



Expediente MPM/CM/DSPS/PRA-004/2022

DENUNCIANTE: CONTRALORÍA MUNICIPAL

VS.

SERVIDOR PUBLICO: RAYMUNDO MARTÍNEZ RIVERA.

RESOLUCION

I.- LA DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS. PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

II.- VISTOS. - Los autos del presente expediente, para emitir la resolución definitiva correspondiente en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al rubro señalado, iniciado en contra del **C. Raymundo Martínez Rivera**, en calidad de ex servidor público, de la Contraloría Municipal de Puerto Morelos.. Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 108 A 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción VI, 134 fracción I y 160 fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 2, 3º fracción III, IV, XV, XVIII, XXI y XXV, 4 fracción I, 7, 9 fracción II, 10, 49 fracción I, 75, 193 fracción VI, 202 fracción V, 203 al 208 fracción X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 25 fracción XXVII del Reglamento Orgánico de Administración Publica del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, y 25 Bis fracción XXIII del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo; conforme a los siguientes:

III.- ANTECEDENTES

1. Oficio número MPM/CM/0112/II/2022, de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintidós (2022), signado por la Contralora Municipal, dirigido a la Dirección de Prevención e Investigación de Responsabilidades, y en alcance al oficio MPM/CM/0109/II/2022, mediante el cual solicita se le brinde seguimiento correspondiente por haber transcurrido el termino previsto en la Ley para realizar la Declaración Patrimonial Final, del C. Raymundo Martínez Rivera. - - -
2. Mediante acuerdo de fecha veintinueve (29) de marzo del año que se cursa, la Autoridad Investigadora radicó el presente asunto registrándose bajo el número de expediente de investigación MPM/CM/EIPRA-0135/2022, en contra del ex servidor público el C. Raymundo Martínez Rivera, así mismo en dicho acuerdo se ordena a la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, remitir copia certificada de expediente laboral. -----



3. Mediante oficio número MPM/CM/DPIR/0198/III/2022 de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022), dirigido a la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, recepcionado por la Dirección de Recursos Humanos el día cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022), solicitando copia certificada del expediente laboral del C. Raymundo Martínez Rivera. -----
4. En fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se recibió por la Dirección de Prevención e Investigación de Responsabilidades el oficio número MPM/OM/DRH/0799/IV/2022, en el que se da respuesta a oficio MPM/CM/DPIR/0198/III/2022.
5. Mediante oficio número MPM/CM/DPIR/0240/IV/2022, se realizó el requerimiento al C. Raymundo Martínez Rivera, a efectos de que presentara su declaración de conclusión, notificándose de forma personal en fecha dieciocho (18) de abril de año dos mil veintidós (2022).
6. Mediante proveído de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), se calificó la falta administrativa cometida presumiblemente por el C. Raymundo Martínez Rivera, como NO GRAVE, misma calificación que fue notificada debidamente al denunciante en fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante oficio MPM/CM/DPIR/0254/IV/2022, es decir, a la Contralora Municipal. -----
7. Mediante acuerdo de fecha nueve (09) de mayo del año que se cursa, la Autoridad Investigadora acordó Girar Oficio al Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, en relación al oficio número MPM/OM/DRH/0799/2022, solicitando la fecha de la baja del C. Raymundo Martínez Rivera. -----
8. Mediante oficio número MPM/CM/DPIR/0279/V/2022 de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022), dirigido a la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, recepcionado por la Dirección de Recursos Humanos el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022), solicitando la fecha de la baja del C. Raymundo Martínez Rivera. -----
9. Escrito de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), recepcionado por la Dirección de Prevención e Investigación de Responsabilidades en fecha once (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) signado por el C. Raymundo Martínez Rivera. -----
10. En fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se recibió por la Dirección de Prevención e Investigación de Responsabilidades el oficio número MPM/OM/DRH/1167/IV/2022, en el que se da respuesta a oficio MPM/CM/DPIR/0279/V/2022.-
11. Mediante acuerdo de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), la Autoridad Investigadora acordó Girar Oficio al Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, solicitando información en relación al esclarecimiento de las manifestaciones realizadas en su escrito de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), signado por el C. Raymundo Martínez Rivera. -----



12. Mediante oficio número MPM/CM/DPIR/495/VI/2022 de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022), dirigido a la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, recepcionado por la Dirección de Recursos Humanos el día dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022), solicitando Nombre y datos de localización del o los Sindicatos de trabajadores de este H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo legalmente reconocidos, así como también se indique si en sus archivos y/o registros se encuentra el C. Raymundo Martínez Rivera como miembro de algún sindicato de trabajadores de este H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, legalmente reconocidos; en caso de ser afirmativa su respuesta, remitir en copia certificada la documentación que acredite su dicho.-----
13. En fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022), se recibió por la Dirección de Prevención e Investigación de Responsabilidades el oficio número MPM/OM/DRH/1298/VI/2022, en el que se da respuesta a oficio MPM/CM/DPIR/495/VI/2022.-
14. Mediante acuerdo de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), la Autoridad Investigadora acordó se elabore para su remisión el correspondiente informe de presunta responsabilidad administrativa a la Dirección de Sustanciación de Procedimientos Sancionatorios en la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que en derecho corresponda.-----
15. La Autoridad Investigadora remite el oficio MPM/CM/DPIR/0627/VII/2022, de fecha seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), en el cual es el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en contra del servidor público el C. Raymundo Martínez Rivera, por la falta administrativa **NO GRAVE**, la falta prevista en el Artículo 49 Fracción IV en correlación con el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, recepcionado por la Autoridad Substanciadora con fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).-
16. Mediante acuerdo de fecha veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022), la Autoridad Substanciadora, admite el trámite del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, calificada como como Falta Administrativa no grave, por parte de la Autoridad Investigadora. Por lo que la Autoridad Substanciadora, ordenó radicar el expediente MPM/CM/EIPRA-0135/2022, registrándolo en Libro de Gobierno, con el número MPM/CM/PARA-004/2022. ---
17. En fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022), la Autoridad Substanciadora, acordó el emplazamiento a Audiencia Inicial, por la probable responsabilidad administrativa del C. Raymundo Martínez Rivera, así mismo se ordenó entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y las constancias del expediente que lo integran hasta el último acuerdo recaído, constancias que obran en autos del presente expediente. -----



18. Por medio de oficio MPM/CM/DSPS/031/VII/2022, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022), signado por el Licenciado Bernardo Rogelio Piloña Martínez en su carácter de Director de Sustanciación de Procedimientos Sancionatorios, por medio del cual se corrió traslado del expediente y notifico al **C. Raymundo Martínez Rivera**, de la audiencia inicial de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).-----
19. Por medio de oficio MPM/CM/DSPS/032/VII/2022, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022), signado por el Director de Sustanciación de Procedimientos Sancionatorios, se notifica a la Autoridad Investigadora, que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del emplazamiento para audiencia inicial al C. Raymundo Martínez Rivera, previsto como falta **NO GRAVE**, toda vez que al desempeñar un cargo público toda persona tiene la obligación de cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas en el que se observe el desempeño de disciplina. -----
20. En fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo la audiencia inicial, del C. Raymundo Martínez Rivera, en términos del numeral 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dando cuenta de la comparecencia del servidor público, así como la comparecencia de la Autoridad Investigadora. -----
21. Mediante solicitud del C. Raymundo Martínez Rivera en la Audiencia Inicial de fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil veintidós (2022), la Autoridad Substanciadora, acuerda Girar Oficio al Licenciado Efraín Martín Rosado Yam, Titular de la Defensoría de Oficio de la Contraloría Municipal, para imponerse en autos para que cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos dentro del marco legal, designe un asesor jurídico y/o defensor jurídico o bien en su caso la asistencia técnico – legal, a efecto que represente en el presente al C. Raymundo Martínez Rivera. -----
22. Por medio de oficio MPM/CM/DSPS/047/VIII/2022, de fecha die (28) de julio del dos mil veintidós (2022), signado por el Licenciado Bernardo Rogelio Piloña Martínez en su carácter de Director de Sustanciación de Procedimientos Sancionatorios, para imponerse en autos para que cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos dentro del marco legal, designe un asesor jurídico y/o defensor jurídico o bien en su caso la asistencia técnico – legal, a efecto que represente en el presente al C. Raymundo Martínez Rivera.-----
23. En fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo la continuación de la audiencia inicial, del C. Raymundo Martínez Rivera, en términos del numeral 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dando cuenta de la comparecencia del servidor público, así como la comparecencia de la Autoridad Investigadora. -----
24. Acuerdo de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Autoridad Substanciadora, ordenó la preparación y desahogo de pruebas ofrecidas, de conformidad en el numeral 208 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----



Asimismo, se tuvieron a la vista las pruebas siguientes:

- a) Se tuvieron por **ofrecidas, exhibidas y admitidas** la prueba documental identificad con el numeral **1** inciso a), b), c), d) e), f) ; así como por **ofrecidas y admitidas** las pruebas marcadas con los numerales **2, 3 y 4**, señaladas todas en el Informe de Presunta Responsabilidad, emitido por el Director de Prevención e Investigación de Responsabilidades. -----
 - b) Se ordena la preparación de las pruebas ofrecidas dentro del expediente al rubro señalado, se tuvieron por recibidas las pruebas documentales identificadas con el numeral 1 y 3, señaladas todas, en el escrito presentado por el Presunto Responsable el C. Raymundo Martínez Rivera, en la audiencia inicial. -----
25. Por medio de oficio MPM/CM/DSPS/052/IX/2022, de fecha siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022), signado por el Licenciado Bernardo Rogelio Piloña Martínez en su carácter de Director de Sustanciación de Procedimientos Sancionatorios, por medio del cual se corrió traslado del acuerdo de admisión de pruebas y periodo de alegatos, notificando al C. Raymundo Martínez Rivera, en fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-----
 26. Por medio de oficio MPM/CM/DSPS/053/IX/2022, de fecha siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022), signado por el Licenciado Bernardo Rogelio Piloña Martínez en su carácter de Director de Sustanciación de Procedimientos Sancionatorios, por medio del cual se corrió traslado del acuerdo de admisión de pruebas y periodo de alegatos, notificando al Titular de la Defensoría de Oficio de la Contraloría Municipal, el Lic. Efraín Martin Rosado Yam, en fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-----
 27. Por medio de oficio MPM/CM/DSPS/054/IX/2022, de fecha siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022), signado por el Licenciado Bernardo Rogelio Piloña Martínez en su carácter de Director de Sustanciación de Procedimientos Sancionatorios, por medio del cual se corrió traslado del acuerdo de admisión de pruebas y periodo de alegatos, notificando a la Autoridad Investigadora, en fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-----
 28. En fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se recibió por la Autoridad Substanciadora el oficio número MPM/CM/DPIR/0860/IX/2022, signado por Director de Prevención e Investigación de Responsabilidades, los alegatos por parte de la Autoridad Investigadora.-----
 29. En fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se recibió por la Autoridad Substanciadora, escrito, signado por Titular de la Defensoría de Oficio de la Contraloría Municipal, el Lic. Efraín Martin Rosado Yam, los alegatos por parte del C. Raymundo Martínez Rivera. -----



- 30. Acuerdo de fecha quince (15) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), por medio del cual se decretó la preclusión de la etapa de alegatos, recibiendo el oficio MPM/CM/DPIR/0860/IX/2022, firmado por Director de Prevención e Investigación de Responsabilidades, en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), y el escrito, firmado por Titular de la Defensoría de Oficio de la Contraloría Municipal, el Lic. Efraín Martín Rosado Yam, en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por las partes que intervienen en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así mismo se ordenó continuar con el procedimiento correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -
- 31. En fecha quince (15) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), se da por **CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, procediendo a dictar la determinación que corresponda con los elementos arrojados hasta la presente fecha dentro del término que marca el ordenamiento legal, de conformidad con el numeral 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

IV.- LA FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES.

Con oficio número MPM/CM/0112/II/2022, de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintidós (2022), firmado por la Contralora Municipal, dirigido a la Dirección de Prevención e Investigación de Responsabilidades, y en alcance al oficio MPM/CM/0109/II/2022, mediante el cual solicita se le brinde seguimiento correspondiente por haber transcurrido el término previsto en la Ley para realizar la Declaración Patrimonial Final, del C. Raymundo Martínez Rivera. - - - - -

Mediante acuerdo de fecha veintinueve (29) de marzo del año que se cursa, la Autoridad Investigadora radicó el presente asunto registrándose bajo el número de expediente de investigación MPM/CM/EIPRA-0135/2022, en contra del ex servidor público el C. Raymundo Martínez Rivera, así mismo en dicho acuerdo se ordena a la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, remitir copia certificada de expediente laboral.-

Mediante oficio número MPM/CM/DPIR/0240/IV/2022, se realizó el requerimiento al C. Raymundo Martínez Rivera, a efectos de que presentara su declaración de conclusión, notificándose de forma personal en fecha dieciocho (18) de abril de año dos mil veintidós (2022). - - - - -

V.- LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS

Con fundamento en el artículo 194 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Investigadora emitió un informe de presunta responsabilidad acompañando sus medios de convicción relacionándolo con todo lo actuado siendo las siguientes:



1. DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el original de la integridad del presente expediente de investigación de presunta responsabilidad administrativa registrado con el número **MPM/CM/EIPRA-0135/2022**, dentro del cual se encuentran los siguientes documentos:

- a) Acuerdo de radicación de fecha 29 de marzo del año 2022 y los documentos con los que se da cuenta en la razón del mismo.
- b) Expediente laboral certificado del **C. RAYMUNDO MARTÍNEZ RIVERA**.
- c) Oficio número **MPM/CM/DPIR/0240/IV/2022**, de fecha 12 de abril del 2022.
- d) Oficio **MPM/OM/DRH/1167/V/2022**, emitido por la Dirección de Recursos Humanos.
- e) Escrito de fecha 13 de mayo del 2022 signado por el **C. RAYMUNDO MARTÍNEZ RIVERA**.
- f) Oficio **MPM/OM/DRH/1298/VI/2022**, emitido por Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento de Puerto Morelos.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. – Que se deriven del presente procedimiento administrativo en términos del artículo 200 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

3.- SUPERVENIENTES. - Si las hubiere y que de momento se desconocen, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

4.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. – Consistente en los razonamientos lógico jurídicos que realicen por esta Autoridad de los hechos que se ventilan y que favorezca para acreditar la falta administrativa imputada al presunto responsable. ---

Por parte del C. Raymundo Martínez Rivera, presento las siguientes pruebas para su defensa, en la audiencia inicial. -----

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.– Consistente en el formato denominado MODIFICACIÓN (RH003), mismo que se encuentra debidamente firmado y sellado por parte de los funcionarios del Sindicato y del Ayuntamiento, así como por parte del suscrito. -----

Documento que se presenta con la finalidad de acreditar los extremos de las manifestaciones vertidas en este momento, y que sirvan para demostrar que el suscrito fue reincorporado a las funciones en el puesto y base sindical a las que me encuentro adscrito.-



2. LA COMPULSA.- Que se sirva hacer en caso de ser necesario del documento señalado en el punto I del capítulo de pruebas, y que se deberá de desahogar en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de este Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, y que servirá para acreditar que el documento es válido y que fue presentado ante la instancia administrativa correspondiente, para informar del cambio de adscripción y categoría ante el Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo. -----

3. DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente en el escrito de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el suscrito y presentado ante el Oficial Mayor de este Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, a través del cual informo del cambio de adscripción y categoría a la que fue asignado por haber concluido la comisión sindical y ejercicio de funciones de confianza en dicho ayuntamiento, documento que fue recibido por la Secretaria General con fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno. -----

Esta prueba se ofrece con la finalidad de acreditar los extremos de la manifestaciones vertidas en el presente documento y que sirven para demostrar que el suscrito informó en tiempo y forma del cambio de adscripción y categoría ante el propio Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo. -----

4. LA COMPULSA.- Que se sirva hacer en caso de ser necesario del documento en el punto III del capítulo de pruebas, y que se deberá desahogar en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de este Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, y que servirá para acreditar que el documento es válido y que fue presentado ante la instancia administrativa correspondiente, para informar del cambio de adscripción y categoría ante el Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo.

VI.- LAS CONSIDERACIONES LOGICO JURIDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA EMISION DE LA RESOLUCION.

Toda vez, que los hechos se suscitaron dentro de la competencia territorial, material y jurisdiccional de este órgano de control administrativo, pues se advierte que el C. Raymundo Martínez Rivera, es ex servidor público de la Administración Pública Municipal. -----

a). - La calidad de servidor público se acredita mediante oficio MPM/OM/DRH/1298/VI/2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el que se acredita que el C. Raymundo Martínez Rivera, es ex servidor público. Para efectos de lo establecido por el artículo 3° fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

b). – La Contralora Municipal emite oficio **MPM/CM/0112/III/2022**, de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintidós (2022), en donde señala que en términos de los artículos 32 y 33, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicita se brinde seguimiento correspondiente, por haber transcurrido el termino previsto en la Ley para que el C. Raymundo Martínez Rivera, realizar su Declaración Final. -----



c). - Esta autoridad aprecia que el **C. Raymundo Martínez Rivera**, infringió la ley en sus artículos 49 fracción IV, en correlación con el artículo 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior a las consideraciones siguientes:

“Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

Artículo 33.- *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los plazos siguientes:*

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

De la norma prescrita, se advierte en la hipótesis normativa que, al tener el carácter de servidor público, le asiste la obligación de realizar su declaración patrimonial en el plazo de sesenta días naturales a la conclusión, como claramente se observa en el artículo 33 fracción III, y los articulados anteriormente mencionados de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

d). – La omisión por parte del ex servidor público es apreciable tras la valoración de la prueba marcadas con el numeral 1 inciso a), b) c), d) e), f), presentada por la Dirección de Prevención e Investigación de Responsabilidades, Consistente en el original de la integridad del presente expediente de investigación de presunta responsabilidad administrativa registrado con el número MPM/CM/EIPRA-0135/2022, en el mismo obra el oficio MPM/CM/0112/II/2022 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintidós (2022), en donde señala que en términos de los artículos 32 y 33, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicita se brinde seguimiento correspondiente, por haber transcurrido el termino previsto en la Ley para que el C. Raymundo Martínez Rivera, realice su Declaración Final, el expediente laboral donde se menciona que causo baja el día dieciséis (16) de octubre del dos mil veintiuno (2021), por lo que se demuestra que el ciudadano antes referido no cumplió en tiempo y forma con su **DECLARACIÓN FINAL**, tal como lo señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 49 fracción IV en correlación con el artículo 33 fracción III de la antes citada Ley. -----

VII.- EL RELATIVO A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO FALTA ADMINISTRATIVA.

En ese tenor, los hechos anteriormente expuestos, se encuentran plenamente acreditados con los documentos que obran en el presente expediente, que el C. Raymundo Martínez Rivera, ha comedido la falta imputada en virtud de los hechos denunciados al incumplir con los términos marcados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas para presentar su declaración final. **SIN CAUSA JUSTIFICADA.** -----



Por lo que, existen elementos y medios de convicción aportados por la Autoridad Investigadora y certeza de la conducta como **FALTA NO GRAVE** que se le atribuye a el C. Raymundo Martínez Rivera, protegiendo en todo momento sus derechos humanos. -----

VIII.- LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA SIDO DECLARADO PLENAMENTE RESPONSABLE.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad procede a graduar la imposición de las sanciones administrativas, tomando en cuenta, los siguientes elementos:

- I.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II.-Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y;
- III.-La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, se debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Y con el objeto de no dejar impunes prácticas contrarias a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, pero que también la sanción sea pertinente, justa y proporcional se procede a individualizar conforme a las circunstancias del caso sobre la imposición de la sanción:

I.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.

Se acredita la antigüedad del C. Raymundo Martínez Rivera, quien estaba adscrito a la Contraloría Municipal de Puerto Morelos, Quintana Roo, con el cargo de Contralor Municipal con fecha de alta día uno (01) de abril de dos mil dieciocho (2018), y fecha de baja el día dieciséis (16) de octubre del dos mil veintiuno (2021), por lo tanto desde la fecha que es dado de alta **omitió presentar su Declaración de Situación Patrimonial Final, pues debió realizarlo en tiempo y forma de conformidad con la Ley aplicable en la Materia**, con lo cual se acredita su responsabilidad, por lo que no puede invocar desconocimiento de las obligaciones que tenía que realizar, al ostentar un cargo en específico los tiempos y las formas en las que debería presentar sus Declaraciones Patrimoniales. -----

II.-Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Que al desempeñar un cargo público toda persona tiene la obligación de cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas en el que se **observe el desempeño de disciplina**; lo anterior es así con los particulares con los que trate demostrando en todo momento el profesionalismo de eficacia su labor desempeñada como servidores públicos. Así mismo es necesario sancionar, puesto que el no hacerlo significa alentar a los servidores públicos al incumplimiento de las normas y principios que los rigen cuestión que es totalmente contraria al orden público e interés social. -----



III.- La reincidencia en el incumplimiento de sus funciones.

De los archivos de la Contraloría Municipal se advierte que **NO EXISTEN REGISTROS**, de que el infractor ha sido sujeto a otros procedimientos administrativos tanto disciplinario o sancionado anteriormente. -----

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad impone al ciudadano **Raymundo Martínez Rivera** la siguiente sanción:

Se impone al **C. Raymundo Martínez Rivera**, la sanción consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE SEIS (06) MESES, EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑE EN EL SERVICIO PUBLICO, Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**, que deberá ser ejecutada en términos de la fracción IV, artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

IX.- LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA QUE EN TERMINOS DE ESTA LEY CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS.

Esta Autoridad, estima la existencia de una Falta Administrativa por parte del **C. Raymundo Martínez Rivera**, toda vez que omitió sin causa justificada, presentar en tiempo y forma de su Declaración inicial de conformidad en lo previsto en los artículos 49 fracción IV en correlación con el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

X.- LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, DONDE DEBERA PRECISARSE LA FORMA EN QUE DEBERA CUMPLIRSE LA RESOLUCION.

PRIMERO.- En términos de los **CONSIDERANDOS IV al IX**, esta Autoridad Administrativa, es competente para conocer, resolver e imponer la sanción correspondiente en este caso con fundamento en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

SEGUNDO. - Que conforme los motivos y razones expuestos en la presente resolución, el **C. Raymundo Martínez Rivera, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por haber incurrido en violación e inobservancia de las obligaciones a que se refieren los artículos 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

TERCERO.- Se impone al **C. Raymundo Martínez Rivera** la sanción consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE SEIS (06) MESES, EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑE EN EL SERVICIO PUBLICO, Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**, que deberá ser ejecutada en términos de la fracción IV, artículo 75 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----



CUARTO. – Se le hace saber al **C. Raymundo Martínez Rivera**, que puede hacer uso de su derecho de interponer el recurso a que se refiere el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

QUINTO. -Notifíquese personalmente al **C. Raymundo Martínez Rivera**, la presente el resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, haciéndole saber que puede hacer uso de su derecho de interponer el recurso a que se refiere artículo 210 de la Ley antes mencionada. -----

SEXTO. - Notifíquese para **su conocimiento** de la presente resolución a la Contraloría Municipal, Dirección de Prevención e Investigación de Responsabilidades; en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

SÉPTIMO. – Notifíquese la presente resolución para su conocimiento al Oficial Mayor y a la Dirección de Recursos Humanos; en términos de los artículos 206 y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para los efectos de su ejecución una vez que transcurra los términos de Ley. -----

ASI LO RESUELVE



LIC. BERNARDO ROGELIO PILONA MARTÍNEZ
MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS
DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

RESOLUCIÓN